



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR  
CALLE ÚNICA  
CODIGO 134404089001.  
MARGARITA, BOLÍVAR.**

**Correo institucional: [j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co). TEL:  
[3213239163](tel:3213239163)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 91**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR Margarita, Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).**

**RAD.13-440-40-89-001-2022-00025-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCOLOMBIA S.A., contra de JUAN JOSE HERNANDEZ PEDROZO.**

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de corrección del mandamiento de pago, procede el despacho a disponer sobre el particular.

Manifiesta el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, apoderado de la parte demandante, que en la parte motiva del mandamiento de pago, se indica el valor adeudado en letras de manera incorrecta, en el mandamiento de pago aparece VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON **SEENTA** Y UN CENTAVO M/L, siendo el correcto VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO.M/L.

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte motiva de los hechos, específicamente en el asunto a tratar, en relación con el valor en letras que de manera incorrecta se colocó en el mandamiento de pago, por lo que es procedente acceder a la corrección.

Previo a ello, es el caso estudiar la normatividad prevista para el efecto del Código General del Proceso. En efecto, dispone el art. 286 del C.G.P. lo siguiente: “...*Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de determinado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”

Entonces, con base a las normas transcritas se autoriza al Juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenara la corrección del auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORRÍJASE, el auto de fecha 21 de junio de 2022, específicamente en el acápite “Asunto a Tratar”, mediante el cual se libró Mandamiento de pago específicamente en el valor en letras, puesto que erróneamente se colocó VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON **SEENTA** Y UN CENTAVO, siendo el correcto VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dejar incólumes todos los demás apartes del auto de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**SOL MARILYS PEREZ TORRES**

**JUEZ**

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08766d115c535ba7c307c472f0ef87156a841e67703238912a3e2b5c7de48906**

Documento generado en 01/08/2022 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>